

TÍTULO IX. De la administración y de la vigilancia de la actividad cinegética. CAPÍTULO I. Registros Públicos.

Artículo 121. Definición.

1. Sin perjuicio de lo que corresponda a otros organismos de la Administración, la Consejería establecerá, al menos, registros de carácter público para:

- Terrenos cinegéticos, con diferenciación de si contienen o no cuartel de caza comercial.
- Zonas colectivas de caza.
- Zonas Colectivas de Caza, cuyo titular cinegético sea una asociación o club federado al que se le aplique la bonificación adicional de descuento del 15% en la tasa por expedición de matrícula acreditativa
- Granjas cinegéticas, diferenciando las regionales de las situadas fuera de la región
- Aves de cetrería (FALCON)
- Especies cinegéticas en cautividad (ALECTORIS)
- Titulares profesionales cinegéticos
- Personas organizadoras de cacerías que se dediquen a esta actividad empresarial.
- Sociedades y asociaciones deportivas de cazadores.
- Personal técnico competente en materia cinegética
- Usuarios y usuarias especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de depredadores
- Personas encargadas de la vigilancia de caza

Artículo 122. Contenido de los registros.

1. En los registros deberán figurar, en cada caso, los siguientes datos:

- a) Terrenos cinegéticos: matrícula, persona titular cinegética, persona titular del aprovechamiento, clase de terreno cinegético, provincia y término municipal de localización; superficie, especies objeto de caza.
- b) Granjas cinegéticas: clave asignada, razón social y datos identificativos de la persona titular; especie o subespecies objeto de explotación, destino autorizado y producción anual.
- c) Granjas cinegéticas de fuera de Castilla-La Mancha: razón social y datos identificativos del titular; especie o subespecies objeto de explotación, destino autorizado (seltas al medio natural/carne) y producción anual.
- d) Aves de cetrería (registro FALCON):
 - d.1. N.º de inscripción y código de identificación individual del animal.
 - d.2. Fecha de inscripción, cancelación y motivo de la baja (traslado, pérdida, robo, extravío, muerte).
 - d.3. Características del ave: especie o híbrido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre y razón social del centro de cría en cautividad de procedencia del ave, reseña de sus rasgos particulares
 - d.4. Datos referentes a la anilla y/o microchip, o elemento de identificación autorizado.

- d.5. Datos identificativos del cetrero y propietario del ave en caso de cesión temporal: nombre y apellidos o denominación social.
- e) Especies cinegéticas en cautividad (ALECTORIS)
- e.1. N.º de inscripción y código de identificación individual del animal.
 - e.2. Fecha de inscripción, cancelación y motivo de la baja (traslado, pérdida, robo, extravío, muerte).
 - e.3. Características del ejemplar: especie o híbrido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, origen legal del ejemplar
 - e.5. Datos identificativos del propietario del ejemplar
- f) Titulares profesionales cinegéticos: nombre y apellidos o razón social, provincia/s donde desarrolla su actividad profesional
- a) Personas organizadoras de cacerías que se dediquen a esta actividad empresarial: nombre y apellidos o razón social
 - b) Sociedades y asociaciones deportivas de cazadores: nº de asociación, nombre y razón social, titularidad del terreno cinegético
 - c) Personal técnico competente en materia cinegética: nombre y apellidos, titulación
 - d) Usuarios y usuarias especialistas acreditados para la utilización de métodos de captura de depredadores: nº identificativo, nombre y apellidos, fecha de alta y renovación
 - e) Personas encargadas de la vigilancia de caza: nº identificativo, nombre y apellidos, terreno cinegético, fecha de alta y renovación
2. Las inscripciones se harán de oficio por la Consejería en el momento en que se efectúen las declaraciones u otorguen las autorizaciones pertinentes; igualmente se realizará de oficio para las asociaciones deportivas de cazadores desde el momento en que se inscriban en el Registro de clubs, federaciones y entidades deportivas de Castilla-La Mancha y a petición de los interesados cuando se trate de personas titulares profesionales cinegéticos, o de explotaciones industriales de caza si están radicadas fuera de la Región.
3. La cancelación de las inscripciones se hará de oficio cuando medie sentencia judicial o sanción administrativa firmes que implique la anulación de la declaración o autorización que motivó la inscripción, o cuando éstas se hayan extinguido, así como por cualquier otra causa prevista en este Reglamento. También se hará a petición de los interesados al cesar de manera voluntaria en la actividad correspondiente.
4. Las granjas cinegéticas, las empresas turístico-cinegéticas y las personas encargadas de organizar cacerías, sean sus titulares personas físicas o jurídicas, no podrán realizar actividades relacionadas con la caza en la Región si no están inscritos en el registro correspondiente, cualquiera que sea el lugar de su residencia.
5. Los registros radicarán en la Dirección General cuando correspondan a los supuestos b), c) y d) de las letras del apartado 1 anterior. Para los demás supuestos radicarán en los órganos provinciales correspondientes.

CAPÍTULO II. Consejos de Caza.

Artículo 123. Definición.

Los Consejos de Caza son órganos de carácter consultivo, vinculados a la Consejería, en los que estarán representados los organismos, instituciones y grupos afectados por la actividad cinegética.

Artículo 124. Elección de sus representantes.

En ningún caso podrán formar parte de los Consejos personas inhabilitadas para la obtención de licencia de caza.

Los y las vocales relacionados en las letras d), e), f), y g) del [Artículo 127](#) y los citados en las letras e), f), g) y h) del [artículo 128](#) serán elegidos, si fuera posible, mediante acuerdo de sus respectivos colectivos y su nombramiento se realizará por las respectivas Presidencias de los Consejos. Si no existiera el citado acuerdo, las Presidencias nombrarán estos vocales eligiendo, entre las personas que se presenten, a las personas que ostenten la representación de las asociaciones que acrediten mayor número de asociados y asociadas en el ámbito territorial de cada Consejo.

El nombramiento de las personas representantes relacionadas en el párrafo anterior se renovará, como máximo, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas salientes. Estas personas integrantes de los Consejos podrán ser cesados a petición propia o a propuesta de la entidad a la que representan.

Artículo 125. Cometidos de los Consejos.

Los Consejos de Caza serán consultados en aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la actividad cinegética dentro de su ámbito territorial. Especialmente se recabará su informe en los expedientes de declaración de especies de interés preferente y para la elaboración de los planes generales en relación con las mismas, así como para la preparación de las órdenes de vedas.

Además, son funciones de los Consejos las siguientes:

- Elaborar informes y aportar sugerencias o iniciativas en relación con los fines de [la Ley de Caza](#).
- Informar sobre cuantos asuntos relacionados con la caza le sean requeridos por la Consejería.
- Informar sobre los expedientes administrativos en que así lo disponga la [Ley de Caza](#) o este Reglamento, salvo cuando se trate de expedientes de sanción por infracción a la [Ley de Caza](#).

Artículo 126. Régimen de funcionamiento.

En lo no dispuesto en este artículo o en las disposiciones de desarrollo del mismo se estará, en cuanto al régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza, a lo establecido en las normas vigentes de procedimiento administrativo.

Los Consejos de Caza se reunirán en sesión ordinaria una vez al año, pudiendo reunirse, además, cuantas otras veces sea necesario en sesión extraordinaria por acuerdo del presidente o en base a lo que disponga su reglamento de régimen interno.

A las reuniones de los Consejos podrán asistir en calidad de personal asesor, con voz, pero sin voto, a invitación de la persona que ostente la presidencia, aquellas personas expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

En caso de ausencia de la persona que ostente la presidencia presidirán las sesiones de los Consejos quien ostente la vicepresidencia.

En los informes y actas de los Consejos se reflejarán tanto las posiciones mayoritarias como las abstenciones u opiniones discrepantes, debidamente razonadas por su promotor.

Los informes de los Consejos no tendrán carácter vinculante.

En los casos previstos en este Reglamento en que deban adoptarse medidas especiales en relación con la actividad cinegética que requieren informe de los Consejos de Caza, cuando por la urgencia en adoptar las resoluciones no sea posible convocar al Consejo correspondiente se dictará la resolución, dando cuenta después al mismo de ello.

Artículo 127. Composición de los Consejos Provinciales de Caza.

En cada provincia se constituirá un Consejo Provincial de Caza, integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia cinegética.
- Vicepresidencia: la persona titular del Servicio Provincial con competencias en materia cinegética.
- Vocales:
 - a) Una persona que represente a los órganos provinciales de la Consejería con competencias en Sanidad Animal.
 - b) Una persona que represente a los órganos provinciales de la Consejería con competencias en Salud Pública.
 - c) La persona titular de la Delegación Provincial de la Federación Castellano-Manchega de Caza.
 - d) Dos personas representantes de asociaciones de titulares de terrenos cinegéticos con más representación en la provincia.
 - e) Dos personas representantes de asociaciones deportivas de cazadores con más representación en la provincia, debidamente registradas.
 - f) Una persona representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias establecidas en la provincia.
 - g) Una persona representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza establecidas en la provincia.
 - h) Una persona que represente al personal técnico dedicado a la gestión cinegética del órgano provincial de la Consejería.
 - i) Una persona representante del personal técnico dedicado a la gestión de la fauna silvestre del órgano provincial de la Consejería con competencias en materia de biodiversidad.
 - j) La persona que ostente la condición de Coordinador Provincial de Agentes Medioambientales
 - k) Una persona, experta en materia de gestión cinegética, que represente a las instituciones u organismos de investigación, designada por la Presidencia del Consejo Provincial.
 - l) Asimismo, podrá formar parte del Consejo una persona de la Administración del Estado, afecto al Ministerio de Interior, designado por la autoridad provincial que ostente las competencias de dicho Ministerio

Ostentará la secretaría, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria del cuerpo superior, especialidad jurídica, adscrito al órgano provincial de la Consejería.

Artículo 128. Composición del Consejo Regional de Caza.

El Consejo Regional de Caza estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencia en materia cinegética.

- Vicepresidencia: La persona titular de la Jefatura del Servicio con competencias en materia cinegética.

- Vocales:

- a) Las personas titulares que ostenten la Presidencia o Vicepresidencia de los Consejos Provinciales.
- b) Una persona que ostente la condición de personal técnico de la Consejería con competencias en materia de Sanidad animal.
- c) Una persona que ostente la condición de personal técnico de la Consejería con competencias en materia de Salud Pública.
- d) La persona titular de la Presidencia de la Federación Castellano-Manchega de Caza.
- e) Tres personas representantes de asociaciones de titulares de terrenos cinegéticos con más representación en la Región.
- f) Dos personas representantes de asociaciones deportivas de cazadores con más representación en la Región, debidamente registradas.
- g) Una persona que represente a las Organizaciones Profesionales Agrarias establecidas en la Región.
- h) Una persona que represente a las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza con implantación regional.
- i) Una persona representante del personal técnico dedicado a la gestión cinegética de la Dirección General.
- j) Una persona representante del personal técnico dedicado a la gestión de la fauna silvestre protegida, de la Consejería con competencias en materia de biodiversidad.
- k) La persona que ostente la condición de Coordinador Regional del Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- l) Una persona, experta en materia de gestión cinegética, que represente a las instituciones u organismos de investigación, designada por la Presidencia del Consejo Regional.
- m) Asimismo, podrá formar parte del Consejo una persona que represente a la Administración del Estado, afecto al Ministerio de Interior, designada por la persona titular de la Delegación del Gobierno.

Ostentará la secretaría, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria del cuerpo superior, especialidad jurídica, adscrito a la Consejería.

CAPÍTULO III. De la inspección, custodia y vigilancia de la actividad cinegética.

Artículo 129. Atribuciones generales.

Los y las Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás funcionarios que desempeñen funciones de vigilancia, inspección, custodia y policía, para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, tienen la condición de Agentes de la Autoridad.

Las denuncias de las infracciones a lo establecido en [la Ley de Caza](#), se presentarán en el órgano provincial de la provincia donde se haya cometido la infracción.

Artículo 130. Vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, todos los cotos de caza y zonas colectivas de caza dispondrán, a cargo de su titular, de un sistema de vigilancia que podrá ser realizado por vigilantes de caza y/o por guardas rurales.

Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas, y podrá ser encomendado a vigilantes o guardas rurales en la especialidad guarda de caza-

Cuando el servicio de vigilancia sea compartido entre terrenos cinegéticos de distinta titularidad se requerirá, como mínimo, de un servicio equivalente a un vigilante en plena dedicación para las 10.000 primeras hectáreas de superficie acotada; entre 10.000 y 20.000 hectáreas el equivalente a dos vigilantes; entre 20.000 y 30.000 hectáreas el equivalente a tres vigilantes, y así sucesivamente.

2. Las personas que componen los servicios de vigilancia privados, individuales o compartidos, estarán obligados a denunciar en un plazo máximo de 48 horas, o poner en conocimiento de los agentes de la autoridad en materia cinegética según sus competencias, cuantos hechos con posible infracción a la Ley de Caza se produzcan los terrenos que tengan asignados y a colaborar con los Agentes de la Autoridad en materia cinegética.

Las denuncias se formalizarán ante el órgano provincial competente o el Puesto o Cuartel de la Guardia Civil más próximo.

2. Los requisitos para acceder a la condición de guarda rural, las armas, distintivos y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones se ajustarán a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

3. Los requisitos para acceder a la condición de vigilante de caza, las armas, distintivos y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones se ajustarán a lo establecido en el [artículo 132](#) de este reglamento

Artículo 131. Acreditación de vigilante de caza.

1. Podrán realizar las labores de vigilancia en un terreno cinegético aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro de vigilantes de caza, que a tal efecto será gestionado y supervisado por la Consejería.
2. Las acreditaciones son:
 - a) Personales y nominales, no pudiendo acreditarse personas jurídicas. A cada persona acreditada se le asignará un número identificativo único.
 - b) Intransferible. No se podrán comprar, vender o ceder.
 - c) Temporales. Se otorgarán por un periodo de tiempo de cinco años, con renovación supeditada a la realización de un curso de reciclaje.
 - d) Revocables. Podrán ser revocadas cuando se constate que la persona encargada de la vigilancia ha dejado de cumplir con los requisitos que sirvieron para concederle la acreditación, haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme o resolución sancionadora firme o por incumplimiento de lo establecido en el [artículo 37](#) del presente reglamento.
3. La anulación o retirada de la acreditación, así como la baja del registro de vigilantes, podrá efectuarse a petición del interesado y será concedida por Resolución de los órganos provinciales.
4. Asimismo, dicha anulación o retirada de la acreditación, así como la cancelación y baja del Registro de vigilantes, podrá realizarse de oficio, por Resolución de los órganos

provinciales, que será notificada al interesado, previa instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada.

Artículo 132 Requisitos de los vigilantes de caza.

1. Para acceder a la cualificación de vigilante de caza, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar habilitado para disponer de las licencias de caza y de armas.
- c) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito de los previstos en los Capítulos III, IV y V del Título XVI, Libro II del Código Penal, salvo cancelación de antecedentes delictivos, ni sancionado por resolución administrativa firme por la comisión de infracción grave o muy grave en materia de conservación de la naturaleza o de caza, en los términos que establezca la legislación aplicable.
- d) Haber pagado la tasa correspondiente en la forma prevista en la [Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha](#) y otras medidas tributarias.
- e) Haber superado las de conocimientos específicos

2. La Consejería podrá realizar convenios con entidades colaboradoras para la impartición de cursos de formación para vigilantes de caza que lleven asociada una prueba final de superación del curso y que será reconocida como la prueba de aptitud necesaria para obtener la acreditación de vigilante de caza en Castilla-La Mancha.

Artículo 133. Pruebas de acceso a la acreditación como vigilante de caza.

1. La Dirección General convocará exámenes teórico-prácticos en los que las personas candidatas serán examinados por personal de la Administración. Las pruebas de conocimientos específicos, se llevarán a cabo en los órganos provinciales, y versarán sobre el programa de materias incluidas en la página web de la Junta y consistirán en una parte teórica y otra práctica.
2. Parte teórica. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de treinta preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de veinte de ellas. La duración de esta parte teórica será de una hora.
3. Parte práctica. Consistirá en identificar mediante la exhibición de fotos, diapositivas, vídeos o ejemplares naturalizados o vivos, diez especies cinegéticas, una de las especies exóticas objeto de control de poblaciones, y cinco especies afectadas por alguna medida de conservación, colocación de tres trampas distintas utilizadas en métodos de control de depredadores homologados en Castilla-La Mancha, y una demostración sobre manipulación y sacrificio de animales capturados, exigiéndose para su superación el acierto, al menos, de catorce de ellas.
4. Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia cinegética, se publicará la correspondiente convocatoria para la realización de las pruebas, en la que se indicará el lugar y fecha de realización, plazo de presentación de solicitudes y personas que formarán parte del órgano de calificación.

Artículo 134. Funciones de los vigilantes de caza.

- a) Vigilancia y control de las poblaciones de las especies cinegéticas. Así mismo velará especialmente por la conservación y fomento de las especies amenazadas o en peligro de extinción.
- b) Colaboración con la persona gestora cinegética para la correcta aplicación del plan de ordenación cinegética aprobado para el terreno cinegético en el que preste sus servicios.
- c) Colaboración en la elaboración de censos de especies cinegéticas.
- d) Poner en conocimiento de los agentes de la autoridad en materia cinegética los hechos, acciones u omisiones que supongan posible infracción a la [Ley de Caza de Castilla-La Mancha](#), y se produzcan dentro del ámbito territorial del terreno cinegético para el que presta sus servicios, y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones en materia cinegética.

Artículo 135. Práctica de la caza por el servicio de vigilancia.

1. Las personas integrantes de los servicios de vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza no podrán cazar en el ejercicio de sus funciones.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrán realizar acciones cinegéticas cuando se trate de las situaciones especiales previstas en el [artículo 48](#), o para el control de especies cinegéticas depredadoras según lo previsto en el [artículo 38](#), para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa del órgano provincial a solicitud de la persona titular cinegética, ajustada a lo dispuesto en el referido [artículo 48](#). Estas peticiones se entenderán desestimadas si transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación no ha recaído resolución expresa.
3. En cualquier caso, para practicar la caza deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos al cazador en el presente Reglamento, salvo en las circunstancias previstas en el [artículo 28.9](#).

Artículo 136. Decomisos.

1. Cuando una infracción se haya cometido con medios ilegales, éstos se ocuparán y decomisarán. Una vez firme la resolución se destruirán o se les dará el destino que corresponda.
2. Toda infracción de la Ley de Caza llevará consigo el decomiso de las piezas cinegéticas, vivas o muertas, que hayan sido ocupadas.
 - a) Las piezas vivas que hayan capturado ilegalmente los cazadores se soltarán en el lugar donde hayan sido ocupadas, si es en terrenos cinegéticos. Si no lo fuera, lo mismo que cuando se trate de piezas cautivas que hayan sido ocupadas, se destinarán a centros de recuperación de la fauna silvestre o a granjas oficiales previa comprobación de su adecuado estado sanitario y calidad genética. Las partidas que fueren destinadas a sueltas o granjas cinegéticas y sean decomisadas se les dará el destino previsto en [el artículo 21.8](#).

Cuando se clausuren granjas cinegéticas, a los ejemplares vivos o piezas de caza que tengan en existencia se les dará el destino que en la resolución del expediente sancionador se determine en atención a las circunstancias que concurran.

- b) Tratándose de piezas muertas, la persona agente de autoridad las entregará a un centro benéfico previa inspección sanitaria o, en su defecto, a la alcaldía que corresponda, con idéntico fin, recabando en cualquier caso un recibo de entrega.
3. En base al artículo 83.2 de la [ley de caza](#), y en función de las circunstancias especiales de cada caso, las personas agentes de la autoridad podrán decidir el decomiso no inmediato del ave de cetrería afectada por un procedimiento sancionador y dejarla en custodia temporal de su tenedor.

4. En todo caso, se decomisarán las aves de cetrería cuando:
- a) Se esté practicando la cetrería con aves no incluidas en el Anexo I del presente decreto.
 - b) Las características del ave, sus marcas, elementos de identificación, huella genética o documentación no coincidan con los señalados por el certificado de inscripción del Falcon, o del registro oficial en donde habite el ave o con la documentación acreditativa del origen legal del ave, así como los ejemplares carentes de marcas, cuando sean exigibles por la legislación específica.
 - c) Su documentación o marcas se encuentren deterioradas, sean ilegibles o presenten síntomas de haber sido manipuladas, modificadas o sustituidas.
 - d) La persona propietaria no coincida con el señalado por la documentación acreditativa de la titularidad o del origen legal del ave o la persona cetrera no pueda acreditar fehacientemente su cesión.
5. Los ejemplares decomisados se enviarán a un centro de la Consejería con competencias en materia de protección de fauna amenazada que cuente con las instalaciones y asistencia veterinaria específica o a otro centro colaborador que reúna estas características y se dará cuenta al órgano competente para adoptar y tramitar, en su caso, las medidas o instruir el procedimiento previsto en el [artículo 61.4](#). Si durante la instrucción del expediente el denunciado probase la legalidad del medio empleado para la caza, se le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán en el centro hasta que la resolución sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará su adscripción a proyectos de conservación ex situ con fines no comerciales, parques zoológicos o proyectos de investigación, dejando constancia de esta circunstancia en Falcon.

Desde el momento del decomiso y hasta su recuperación por parte del propietario o resolución sancionadora condenatoria firme, todos los gastos generados en el centro serán responsabilidad del infractor devengando la tarifa 4 del artículo 125 de la [Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias](#)